



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 537-2011-PCNM

Lima, 27 de setiembre de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Luz María Capuñay Chávez de Meza; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 003 de 29 de abril de 1994 emitida por el Jurado de Honor de la Magistratura, doña Luz María Capuñay Chávez de Meza fue nombrada como Vocal Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, juramentando en el cargo el 5 de mayo del mismo año, habiendo sido ratificada en el cargo mediante Resolución N° 380-2002-CNM del 17 de julio de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la programación de la Convocatoria N° 008-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña Luz María Capuñay Chávez de Meza. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 18 de julio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública de 27 de setiembre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se establece que la magistrada evaluada no reporta medida disciplinarias; en el aspecto de participación ciudadana, registra cuatro cuestionamientos explicados a satisfacción del Colegiado y una expresión de apoyo resaltando su desempeño funcional; igualmente, se reportan treinta y dos reconocimientos y méritos por su participación en diversos eventos públicos vinculados al Derecho de Familia y Niño y Adolescente, entre otros; no registra tardanza, no registra ausencia injustificada, reporta licencias concedidas por ley; con relación a las consultas gremiales efectuado por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2002 y 2006 tuvo resultados favorables; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; en el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no registra información negativa en INFOCORP, ni en la Cámara de Comercio de Lima así como en el Registro de Deudores Alimentarios; registra movimiento migratorio; participa en la Asociación de Damas del Poder Judicial; registra dos procesos judiciales como demandante concluido y archivado, y como demandada registra varios procesos judiciales en su contra de los cuales muchos han concluido a su favor y otros se encuentran en trámite; no adeuda tributos; registra docencia universitaria dentro del horario permitido por la legislación. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que doña Luz María Capuñay Chávez de Meza en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro.

Cuarto: Que, considerando el aspecto de idoneidad, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por doña Luz María Capuñay Chávez de Meza las que obtuvieron un total de 31.85 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron siete procesos que obtuvieron una calificación total de 11.3 puntos; sobre su producción jurisdiccional se aprecia una sostenida tramitación de procesos y emisión de decisiones que le ha merecido un reconocimiento el

año 2010; en relación a la organización del trabajo de los años 2009 y 2010, se advierte que utiliza procedimientos adecuados para el trabajo, el registro y control de la información, manejo de expedientes, atención a los usuarios y la capacidad para analizar y verificar los planes y programas trazados, razón por las que obtuvo 3 puntos; presentó tres publicaciones en los que obtuvo 2.55 puntos; en relación a su desarrollo profesional, participó en dos eventos desarrollados con calificación, además del Curso de Ascenso en la Academia de la Magistratura, obteniendo 4 puntos. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función jurisdiccional.

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Luz María Capuñay Chávez de Meza durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 27 de setiembre de 2011;

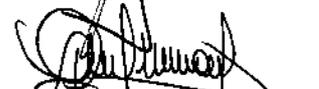
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Luz María Capuñay Chávez de Meza y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Vocal Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

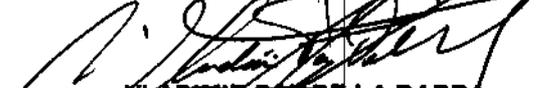

GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIRO PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA